



Expediente:	<b>053760236851</b>
Radicado:	<b>RE-00249-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>20/01/2023</b>
Hora:	<b>11:36:38</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución 131-1789 fechada el 30 de diciembre de 2020, notificada electrónicamente el día 30 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DIEGO LOZANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.553, un caudal total de **0,02 L/S** distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO, 0,013 L/S** y **RIEGO ( PRADO DE JARDINES) 0,0069 L/S**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-64504 ubicado en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja

1.1- Que en el Artículo segundo de la precitada resolución se le REQUIERE al usuario de la concesión las siguientes obligaciones:

*1- "Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*

*✓ La parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, una vez se cuente con la sumatoria de los caudales de todos usuarios que se entregará por parte de Cornare*

*✓ Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de redistribución.*

*✓ La obra conjunta reposa en el expediente número 053760236849; del señor Tomás Díaz Mora, con cédula de ciudadanía número 1.039.458.667.*

*2.- La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". En un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo."*

Vigente desde:  
23-Dic-15

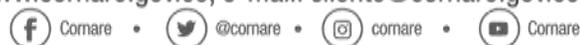
Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apovo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apovo/Gestión_Jurídica/Anexos)

F C L 198 A / 01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



2- Que mediante Auto No AU-00569 del 19 de febrero de 2021, La Corporación concede prórroga a los señores **DIEGO LOZANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.553, LUZ ESTHER VILLAMIL BUELVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.517.115, ANGELA PATRICIA VILLAMIL BUELVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.080, JAIME TORO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.494, SEBASTIAN ARBOLEDA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.318.933, MARIA TERESA URIBE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.517.487, MONICA NATALIA URIBE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.530.352, JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.591.902, LAURA RESTREPO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.436.809, CARMEN ELISA WIESNER RICO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.195, TOMAS DIAZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.458.667, a la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – MEDELLÍN, identificada con Nit 890.902.401- 0, a través de su representante legal suplente la Hermana LUCILA VELÁSQUEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.271.125, o quien haga sus veces, a la sociedad DOFA INSTITUCIONAL S.A.S, con NIT 900847898-7, representada legalmente por el señor JOSE FABIO VELEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.920, o quien haga sus veces al momento, por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que den cumplimiento a lo establecidos en los Artículos segundos de las Resoluciones 131-1715 fechada el 18 de diciembre de 2020, 131-1789 fechada el 30 de diciembre de 2020, 131-1720 fechada el 21 de diciembre de 2020, 131- 1705 fechada el 18 de diciembre de 2020, 131-1687 fechada el 17 de diciembre de 2020, 131-1684 fechada el 17 de diciembre de 2020, 131-1669 fechada el 14 de diciembre de 2020, 131-1712 fechada el 18 de diciembre de 2020 y 131-1706 fechada el 18 de diciembre de 2020.

3- Que mediante radicado CE-06578 del 24 de abril de 2021, los usuarios allegan evidencias a las obligaciones de consolidadas en el Auto AU-00569-2021 del 19 de febrero de 2021, respecto al PUEAA. La Corporación da respuesta por medio del Oficio con radicado CS-12475 del 28 de noviembre de 2022, informando que este será evaluado cuando presenten el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con la información de consumos diligenciada.

3- Que mediante radicado CE-19941-2022 del 13 de diciembre de 2022, se allega el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

4- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la evaluación técnica, con el fin de conceptuar sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua con radicado CE-19941-2022 del 13 de diciembre de 2022, generando el Informe Técnico con radicado **IT-08239-2022** del 28 de diciembre de 2022, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral del presente acto y, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

##### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

*Dentro del Formato simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el señor DIEGO LOZANO ROJAS informa que las obras de captación fueron ajustadas en el periodo de febrero a abril de 2021 y adjunta registro fotográfico de las modificaciones realizadas.*

*b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA: Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dado que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento de obras de captación e inspección de las redes de distribución con el fin de evitar fugas en el sistema.*



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*

*(…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:  
23-Dic-15

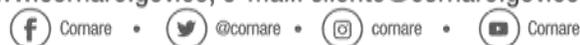
Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos)

F C L 1987/01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo 2020 -2030, presentado al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.553, ya que contiene la información básica para su aprobación, la cual es la siguiente

- CONSUMOS (l/s): 115L/ persona- dia. Domestico ; 0,06 L/m<sup>2</sup> – dia. Riego
- PÉRDIDAS TOTALES (%): no se reportan
- ACTIVIDADES:

PARTE II										
ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS										
1. PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Implementación de tecnologías de bajo consumo: Elementos ahorradores de agua (Unidad)	0	2	0	2	0	2	0	0	0	0
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación: Mantenimiento y limpieza de bocatomas (Mes)	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
OTROS: Inspección a red de distribución de agua para evidenciar fugas (Mes)	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Implementación de tecnologías de bajo consumo: Elementos ahorradores de agua (Unidad)	0	100,000	0	100,000	0	100,000	0	0	0	0
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación: Mantenimiento y limpieza de bocatomas (Mes)	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000
OTROS: Inspección a red de distribución de agua para evidenciar fugas (Mes)	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-131-1789-2020 y que se acoge la información allegada, sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal entregada por Cornare, para la cual se realizará una visita técnica para su verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio con el fin de verificar la obra implantada en campo por el señor **DIEGO LOZANO ROJAS**.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.





**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760236851**

*Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z*

*Técnico: Melissa Quiceno Puerta*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. -PUEAA.*

*Fecha: 18/01/2023*

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Anexo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Anexo/ Gestión Jurídica/Anexos)

F. C. 1.987/01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare